CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Secretaría General

CSN/PDT/MO-01/UTPR/MA-0002/2025

SIEVERT RADIOPROTECCIÓN, S.L.

[redacted]

[redacted] GRANADA

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA "SIEVERT RADIOPROTECCIÓN, SL" POR CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.

La Unidad Técnica de Protección Radiológica "SIEVERT RADIOPROTECCIÓN, SL" (NIF: [redacted]) presentó en el Consejo de Seguridad Nuclear con fecha 4 de abril de 2024 (registro de entrada número 26672) la solicitud de modificación de autorización por cambio de domicilio social.

El Pleno del Consejo, en su reunión del día 26 de noviembre de 2025, ha examinado la solicitud mencionada, así como el informe que ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica como consecuencia de las evaluaciones realizadas, y ha acordado modificar la autorización de la Unidad Técnica de Protección Radiológica "SIEVERT RADIOPROTECCION, SL", según lo solicitado por el titular con las especificaciones técnicas de funcionamiento que figuran en el Anexo, las cuales sustituyen y dejan sin efecto las incluidas en el condicionado anterior de esta UTPR de fecha 27 de marzo de 2020.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado i) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015,* de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Firmado electrónicamente por el secretario general
Pablo Martín González

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 26/11/2025 17:11:31 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=C6443-63315-35661-5344B

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE «SIEVERT RADIOPROTECCIÓN SL». (UTPR/ MA-0002)

1. La autorización concedida se refiere a la Unidad Técnica de Protección Radiológica «SIEVERT RADIOPROTECCIÓN, SL», con NIF: [redacted], ubicada en [redacted] Granada.

2. El ámbito de actuación de la Unidad Técnica de Protección Radiológica (en adelante, UTPR) será el de las instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico, reguladas por el Real Decreto 1085/2009, por el que se aprueba el Reglamento de instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.

3. En aquellas instalaciones que dispongan de servicio de protección radiológica propio (SPR), la UTPR actuará en todo caso bajo demanda y atendiendo a los procedimientos de trabajo establecidos por el titular de dicho SPR.

4. La UTPR queda obligada a cumplir con las especificaciones técnicas incluidas en esta autorización y a mantener lo especificado en la documentación de base que se presentó en el CSN en el momento de la solicitud de dicha autorización.

5. La UTPR se encontrará inscrita en el Registro de Empresas Externas del CSN, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes.

6. La UTPR no podrá participar a través de sus directivos o de su personal ni estar participada por entidades que sean propietarias o realicen cualquier tipo de actividad industrial o comercial cuya finalidad pueda ser objeto de las certificaciones en materia de protección radiológica que les reconoce la Administración.

7. La UTPR estará constituida por el jefe de Unidad Técnica de Protección Radiológica con diploma expedido por el Consejo de Seguridad Nuclear y por los técnicos en protección radiológica.

   La UTPR dispondrá de, al menos, una persona con diploma de jefe de protección radiológica (JPR) expedido por el CSN y de una plantilla de técnicos en protección radiológica (TPR), proporcionada al volumen de actividades asumidas.

   Las situaciones de carencia del JPR serán comunicadas por escrito al CSN de forma inmediata e inhabilitarán para el ejercicio de las competencias reconocidas.

   Las obligaciones del jefe de protección radiológica establecidas en la normativa no podrán ser delegadas, a excepción de lo detallado en el artículo 91.3 a) del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.

   Conforme a lo establecido en dicho artículo el jefe de protección radiológica podrá delegar esta obligación en una persona autorizada. En el ejercicio de esa delegación se dejará constancia en el momento de la firma de la persona autorizada que está actuando mediante delegación,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 26/11/2025 17:11:31 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=C6443-63315-35661-5344B

incluyendo la referencia expresa al procedimiento de su sistema de gestión o procedimiento operativo donde se establece el proceso de delegación.

Los TPR dispondrán de un certificado emitido por el JPR que acredite su cualificación en los distintos ámbitos específicos, según lo establecido en la Instrucción del CSN IS-03. El JPR velará por el mantenimiento y actualización de dicha cualificación mediante la necesaria formación continuada.

La relación de dependencia entre la UTPR y el personal técnico constará por escrito y las altas y bajas del mismo en la plantilla se comunicarán por escrito al CSN en un plazo máximo de un mes.

8. La UTPR deberá tener incorporado en su organización, mediante vínculo contractual escrito, a un Especialista en Radiofísica Hospitalaria al que se responsabilizará de los aspectos relacionados con el control de calidad del equipamiento médico-radiológico, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 7º, 10º y 14º del Real Decreto 1976/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico y en el Protocolo Español de Control de Calidad en Radiodiagnóstico, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 601/2019, de 18 de octubre, sobre justificación y optimización del uso de las radiaciones ionizantes para la protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones médicas.

   En el documento que establece dicha relación contractual se especificará el tiempo de dedicación laboral, que será el necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas de acuerdo con la normativa.

9. El titular de la UTPR será el responsable de clasificar a los trabajadores expuestos en función de los riesgos radiológicos antes de iniciar el desarrollo de las tareas o actividades con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes. Asimismo, el titular de la UTPR revisará regularmente dicha clasificación con arreglo a las condiciones de trabajo y a los resultados de la vigilancia médica. La clasificación tendrá también en cuenta las exposiciones potenciales.

10. La UTPR dispondrá de los recursos (humanos y técnicos) necesarios para la realización de sus actividades de forma competente. Dichos medios serán acordes en todo momento al número y tipo de las instalaciones a las que se preste servicio.

    Se pondrá en conocimiento del CSN cualquier variación significativa que se produzca tanto en los recursos humanos disponibles como en las cargas de trabajo a ellos asignadas, justificándose la suficiencia de dichos recursos para los servicios a prestar por la UTPR.

11. Se establecerá un programa de calibración y verificación de los sistemas de detección y medida de la radiación, teniendo en cuenta aspectos como recomendaciones del fabricante, recomendaciones del laboratorio de calibración que efectúe las mismas, resultados de las verificaciones periódicas, amplitud y severidad de uso, condiciones ambientales, exactitud buscada en la medida, etc., debiendo prevalecer, entre todos los criterios aplicados, las recomendaciones del laboratorio de calibración que efectúe las mismas. Para el establecimiento de este programa se podrá tomar como base las recomendaciones contenidas en la norma UNE EN 30012-1 o en su equivalente ISO 10012-1.

    El programa de calibración y verificación periódicas deberá quedar reflejado en el Manual de Protección Radiológica, que incluirá los criterios utilizados para su establecimiento y se desplegará en detalle en los procedimientos asociados.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 26/11/2025 17:11:31 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=C6443-63315-35661-5344B

12. La UTPR formalizará por escrito contratos de prestación de servicios con los titulares de las instalaciones, o entidades a las que preste servicio, en los que se especificará el alcance de los servicios de asesoramiento especifico en materia de protección radiológica a prestar por la UTPR y las responsabilidades de cada una de las partes. En estos contratos deberá constar la aceptación expresa del titular de la instalación, o entidad a la que preste servicio, a que la UTPR informe al CSN de las circunstancias adversas a la seguridad y protección radiológica de que tengan conocimiento en el desarrollo de sus funciones.

13. La UTPR mantendrá en vigor un Manual de Protección Radiológica que contemple, al menos, los aspectos incluidos en el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes; en el Real Decreto 1085/2009, por el que se aprueba el Reglamento de instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico y en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1217/2024 de 3 de diciembre.

    El Manual de Protección Radiológica será revisado siempre que así lo requiera la actualización de la normativa sobre seguridad y protección radiológica y de los criterios para su implementación que sean emitidos por el CSN, o se consideren de interés tales como: buenas prácticas o lecciones aprendidas de carácter nacional e internacional, informando al CSN de toda variación significativa que se produzca en su contenido.

    En cualquier caso, dicha revisión se hará, al menos cada cinco años, y siempre que se produzcan cambios normativos significativos, remitiéndose al CSN información de las modificaciones incluidas en dicho Manual dentro del primer trimestre del año posterior a esta revisión.

14. La UTPR mantendrá actualizados los procedimientos y documentos donde se describan los criterios y metodologías, junto con las directrices para realizar las actividades de asesoramiento especifico en protección radiológica para las que dispone de autorización, garantizando que se mantienen actualizados conforme a los requisitos dispuestos en la normativa vigente u otras metodologías validadas a nivel nacional o internacional por entidades de reconocido prestigio en la materia.

    Los procedimientos y documentos que describan criterios, metodologías y directrices para realizar las actividades autorizadas, serán firmados por el JPR, y dispondrán de un sistema de identificación que permita asegurar la trazabilidad documental de los registros generados como consecuencia de su implementación.

15. La UTPR mantendrá un sistema de registros tal que permita demostrar el cumplimiento de los procedimientos, evaluar los resultados de las actividades llevadas a cabo e identificar a los responsables de su desarrollo y validación.

16. La UTPR emitirá certificados de conformidad acordes a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1085/2009 y a las directrices adicionales que, a ese respecto, establezca el CSN.

17. La UTPR informará a los titulares de las instalaciones a que preste servicio de todas las actuaciones, técnicas o administrativas, que realice en virtud de las obligaciones que éstos le hubieran encomendado.

18. La UTPR queda obligada, asimismo, a informar a los titulares de las instalaciones de las circunstancias adversas a la seguridad de que tenga conocimiento en el desarrollo de sus

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 26/11/2025 17:11:31 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=C6443-63315-35661-5344B

funciones y proponerles las medidas correctivas que estime oportunas, así como a informar al CSN de la no implantación, en su plazo, de dichas medidas correctoras y facilitar a éste y a las autoridades competentes cuantos datos e informes les sean solicitados en relación con sus actuaciones.

19. La UTPR tendrá implantado un sistema de gestión de la calidad acorde con lo establecido en la norma ISO 9001:2015 que asegure la capacidad de proporcionar servicios que satisfagan los requisitos del cliente, así como los requisitos legales y reglamentarios de aplicación en cada caso.

20. El titular de la UTPR deberá remitir al CSN, dentro del primer trimestre de cada año natural, un informe sobre las actividades realizadas el año anterior, incluyendo una relación de las instalaciones a las que se haya prestado servicio y las actividades realizadas en cada una de ellas. Asimismo, se incluirán los nuevos procedimientos de trabajo que hayan sido redactados o modificados.

21. El CSN, en el ejercicio de su competencia establecida en el artículo 2.i) de la Ley 15/1980 de 22 de abril de creación del CSN, podrá modificar las condiciones de la presente autorización cuando así lo considere necesario por razones de seguridad y protección radiológica. Asimismo, podrá emitir instrucciones técnicas complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad y protección radiológica y para el mejor cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en esta autorización.

22. Mediante la presente Resolución, queda derogada la anterior Resolución de autorización emitida por el CSN, de fecha 27 de marzo de 2020, por la que se autorizó a la UTPR.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 26/11/2025 17:11:31 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=C6443-63315-35661-5344B